

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

La Paz. CIRCULAR SB/ 0605/2008

31 DE DICIEMBRE DE 2006

DOCUMENTO : D-66747 OTKURA

:MANUAL DE CUENTAS

TRAMITE

:459236 - CN/SBEF RESUELVE APROBAR MODIFI

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCEIRAS.

Las modificaciones se incorporarán en el Título V, Forma E, Nota 8, Inciso b) y consisten en:

- 1. En el reporte referido a la evolución de la cartera en las últimas 3 gestiones:
 - Se elimina el requerimiento de información de la cartera con atraso hasta 30 días
 - Se incluye el requerimiento de información de la previsión cíclica.
- 2. Se incorpora la cuenta 255.00 Previsiones Cíclicas en la conciliación de previsiones de cartera.

A partir de la información con corte al 31 de diciembre de 2008 deben aplicarse estas modificaciones.

Atentamente.

Adj. lo citado CPH/CBG

Dra. Zoonne Quintela Lesn Superintendente de Bancos Entidades Financieras a.l.

Línea gratuita: 800 107233 • www.sbef.gov.bo • sbef@sbef.gov.bo

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

RESOLUCION SB N[©] 2 75 /2008 La Paz, 31 DIC 2008

VISTOS:

Los Informes técnico y legal SB/IEN/D-66253/2008 y SB/IAJ/D-66364/2008, ambos de fecha 31 de diciembre de 2008, emitidos por las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, referidos a las modificaciones al Manual de Cuentas, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, vigente desde el 1° de enero de 1989, ha sido aprobado mediante Resolución SB N° 119/88 de 29 de noviembre de 1988.

Que, mediante Resolución SB/200/2008 de 14 de octubre de 2008, se aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Anexo 1 de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Crédito y al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, en ambos casos incorporando la previsión cíclica diferenciada por tipo de crédito y clasificación de riesgo aplicable a partir del 31 de octubre de 2008.

Que, como efecto de la aprobación y emisión de las referidas Resoluciones se hace necesario modificar y ajustar el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, en la parte correspondiente a reportes de información contenidos en el Incido b) de la Nota 8, Forma E, del Título V, con el objeto de propiciar la correcta aplicación de la previsión cíclica y eliminar el requerimiento de información de cartera con atraso hasta 30 días.

Que, mediante Resolución SB/123/2002 de 29 de noviembre de 2002, se aprobó modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, eliminando la cuenta 132.00 Cartera con Atraso hasta 30 días de dicho Manual de Cuentas.

Que, el Artículo 94° de la Ley Nº 1488 de Bancos y Entidades Financieras prescribe que las entidades financieras elaborarán sus estados financieros conforme a las normas de contabilidad contenidas en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras aprobado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y a las normas internacionales de contabilidad aplicables a la intermediación financiera.





SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

Que, en cumplimiento de sus facultades le corresponde a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras normar los aspectos contables para todas las entidades que están bajo su ámbito de supervisión, por lo que se hace necesario introducir modificaciones y precisiones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, en la forma descrita en el Anexo adjunto, las que tienen relación con la aplicación de la previsión cíclica.

Que, la propuesta técnica de la Intendencia de Estudios y Normas contenida en el Informe N° SB/IEN/66253/2008 de 31 de diciembre de 2008, indica que se deben incorporar modificaciones en el Título V, EEFF, Forma E, Nota 8, Inciso b) del Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, efectuado el análisis legal del proyecto de modificaciones presentado, la Intendencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe Legal SB/IAJ/D-66364/2008 de 31 de diciembre de 2008, ha manifestado que, de conformidad al Artículo 48º del Código de Comercio, los balances de bancos y entidades financieras se sujetarán a las normas que sobre información, contabilidad y otros aspectos concomitantes establezca el respectivo órgano administrativo de fiscalización, disponiendo el Artículo 167º de la Ley Nº 1488 de Bancos y Entidades Financieras que esta autoridad administrativa de control y fiscalización competente a la que se refiere, es la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i. en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por Ley:

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Deg/Ivonne Quintela León Superintendente de Bancos

y Entidades Financieras a.i.







NOTA 8 COMPOSICIÓN DE RUBROS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

En esta nota se presenta la composición de cada grupo expuesto en los estados financieros, incluyendo las cuentas contingentes y de orden que impliquen una responsabilidad frente a terceros, excepto las cuentas de orden utilizadas para efectos de control interno. Asimismo, deben identificarse las operaciones de importes significativos, explicando las condiciones pactadas, tales como: moneda, tasas de interés, plazos, plan de pagos, etc.

De las partidas que tengan la denominación de "Otros", "Diversos" o "Varios", cuyos saldos superen el 5% del importe total del grupo o cuenta, en la respectiva nota deben revelarse los conceptos de las operaciones más significativas que las integran.

Mínimamente debe presentarse la composición de los siguientes rubros:

- a) Disponibilidades: la composición por subcuentas.
- b) Cartera directa y contingente (excepto la cuenta 650.00):

La composición por clase de cartera y las previsiones para incobrabilidad, respectivamente:

	CARTERA VIGENTE	CARTERA VENCIDA	CARTERA EN EJECUCIÓN	PREVISIÓN PARA INCOBRABLES
COMERCIALES				
MICROCRÉDITO DG (**)				
MICROCRÉDITO NO DG (**)				
DE CONSUMO DG (**)				
DE CONSUMO NO DG (**)				
DE VIVIENDA				

TOTALES (*)

La clasificación de cartera por sector económico:

	Cartera Vigente	CARTERA VENCIDA	CARTERA EN EJECUCIÓN	PREVISIÓN PARA INCOBRABLES
COMERCIALES				
INDUSTRIA				
AGRICULTURA				
MINERÍA				
TRANSPORTES				
SERVICIOS				

TOTALES (*

La clasificación de cartera por tipo de garantía, estado del crédito y las respectivas previsiones.

CARTERA	CARTERA	CARTERA EN	PREVISIÓN PARA
VIGENTE	VENCIDA	EJECUCIÓN	INCOBRABLES

CRÉDITOS AUTOLIQUIDABLES GARANTÍA HIPOTECARIA GARANTÍA PRENDARIA

MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

	CARTERA VIGENTE	CARTERA VENCIDA	CARTERA EN EJECUCIÓN	PREVISIÓN PARA INCOBRABLES
Totales (*)		TERROIDA	20200000	MOODINADEED
La clasificac porcentajes:	ión de cartera se	gún la calific	ación de crédit	os, en montos
	CARTERA VIGENTE	CARTERA VENCIDA	CARTERA EN EJECUCIÓN	PREVISIÓN PARA
A		-transfer		
В				
C				
D				
E				
F G				
H				
···		***		
TOTALES (*)				
	ción crediticia por n	úmero de cliente	es, en montos y p	orcentajes:
	ción crediticia por n	úmero de cliente	es, en montos y p	oorcentajes:
La concentrac	CARTERA	CARTERA	CARTERA EN	PREVISIÓN PARA
La concentrac	CARTERA	CARTERA	CARTERA EN	PREVISIÓN PARA
La concentrac 1° a 10° mayores 11° a 50° mayores	CARTERA	CARTERA	CARTERA EN	PREVISIÓN PARA
La concentrac 1° a 10° mayores 11° a 50° mayores	CARTERA	CARTERA	CARTERA EN	PREVISIÓN PARA
La concentrac 1° a 10° mayores 11° a 50° mayores 51° a 100° mayores	CARTERA	CARTERA	CARTERA EN	PREVISIÓN PARA

La evolución de la cartera en las últimas tres gestiones, con los siguientes datos:

•			
_	200x	200Y	200z
CARTERA VIGENTE	X.XXX	x.xxx	x.xxx
CARTERA VENCIDA	X.XXX	X.XXX	X.XXX
CARTERA EN EJECUCIÓN	X.XXX	X.XXX	X.XXX
CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VIGENTE	X.XXX		
CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA VENCIDA	X.XXX		
CARTERA REPROGRAMADA O REESTRUCTURADA EN EJECUCIÓN	X.XXX		
CARTERA CONTINGENTE	X.XXX	X.XXX	x.xxx
PREVISIÓN ESPECÍFICA PARA INCOBRABILIDAD	X.XXX	X.XXX	x.xxx
PREVISIÓN GENÉRICA PARA INCOBRABILIDAD	X.XXX	X.XXX	X.XXX
PREVISIÓN PARA ACTIVOS CONTINGENTES	X.XXX	X.XXX	X.XXX
Previsión cíclica (*)	X.XXX		
PREVISIÓN POR INCOBRABILIDAD DE CARTERA POR CONSTITUIR	X.XXX	X.XXX	X.XXX
CARGOS POR PREVISIÓN ESPECÍFICA PARA INCOBRABILIDAD	X.XXX	X.XXX	X.XXX

	200x	200Y	200z
CARGOS POR PREVISIÓN GENÉRICA PARA INCOBRABILIDAD	x.xxx	X.XXX	X.XXX
PRODUCTOS POR CARTERA (INGRESOS FINANCIEROS)	X.XXX	X.XXX	X.XXX
PRODUCTOS EN SUSPENSO	X.XXX	X.XXX	X.XXX
LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS	x.xxx	X.XXX	X.XXX
LÍNEAS DE CRÉDITO OTORGADAS Y NO UTILIZADAS	x.xxx	X.XXX	X.XXX
CRÉDITOS CASTIGADOS POR INSOLVENCIA	x.xxx	X.XXX	X.XXX
NÚMERO DE PRESTATARIOS	x.xxx	X.XXX	x.xxx

(*) Corresponde a la suma de la subcuenta 253.03 y la cuenta 255.00

El grado de reprogramaciones e impacto sobre la situación de la cartera y los resultados.

Los límites legales prestables de la entidad que se establecen en normas legales (Artículos 44°, 45° y 46° de la Ley N° 1488 o DS N° 24000 y N° 24439).

La evolución de las previsiones en las últimas tres gestiones, con los siguientes datos:

CONCILIACIÓN DE PREVISIONES DE CARTERA (139 + 251 + 253 + 255)

CONCEPTO:	20x3	20x2	20x1
PREVISIÓN INICIAL	X.XXX	X.XXX	X.XXX
(-) Castigos	x.xxx	X.XXX	x.xxx
(-) RECUPERACIONES	x.xxx	X.XXX	X.XXX
(+) PREVISIONES CONSTITUIDAS	x.xxx	X.XXX	X.XXX
PREVISIÓN FINAL	X.XXX	X.XXX	X.XXX

c) Inversiones temporarias y permanentes

Composición de las inversiones temporarias por subcuenta, explicando las tasas de rendimiento y el tipo de inversión de importes significativos, cuando sea necesario.

Composición de las inversiones permanentes en depósitos, valores o títulos de deuda por subcuenta, explicando las tasas de rendimiento.

La composición detallada de la participación accionaria en entidades financieras y afines. Respecto a las inversiones en las cuales la entidad tenga el control o influencia significativa en su administración, directa o a través de socios comunes, deben revelarse los siguientes datos de cada una de ellas:

Porcentaje de participación directa o indirecta,

La cantidad y tipo de acciones.

Un detalle de los activos, pasivos y patrimonio neto al cierre del ejercicio.